

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Francisco Domínguez Aneas, contra las resoluciones notificadas en 31 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967 del Ministerio del Ejército, la última desestimatoria del recurso de reposición entablado contra aquella, que le denegó la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Antonio Nombela Tomasich, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre y 3 de noviembre de 1966 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de septiembre y 3 de noviembre de 1966, que le denegaron su petición de incremento del veinte por ciento en sus haberes pasivos como Caballero Laureado de San Fernando, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la Delegación de Hacienda de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias comprendidas en la demarcación de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha Delegación de Hacienda se divida, a tal efecto, en doce zonas, denominadas: Primera de Oviedo-Capital, Segunda de Oviedo-Pueblos, Avilés, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Grado, Laviana, Primera de Luarca, Segunda de Luarca, Mieres, Siero y Villaviciosa, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Belmonte, Primera y Segunda de Castropol, Infiesto, Llanes, Pravia y Tineo, cambiando de denominación la de Lena, que pasa a llamarse Mieres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Laforre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

### Relación a que se refiere la Orden anterior

#### Zona Primera de Oviedo-Capital

Con capitalidad en Oviedo.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Oviedo.

#### Zona Segunda de Oviedo-Pueblos

Con capitalidad en Oviedo.

Ayuntamientos que la integran: Las Regueras, Llanera, Morcín, Proaza, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Quirós, Riosa y Teverga.

#### Zona de Avilés

Con capitalidad en Avilés.

Ayuntamientos que la integran: Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco.

#### Zona de Cangas del Narcea

Con capitalidad en Cangas del Narcea.

Ayuntamientos que la integran: Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Tineo y Allande.

#### Zona de Cangas de Onís

Con capitalidad en Cangas de Onís.

Ayuntamientos que la integran: Cangas de Onís, Amieva, Onís, Parres, Ponga, Ribadesella, Cabranes, Nava, Piloña, Llanes, Cabrales, Peñamera Alta, Peñamera Baja y Rivededeva.

#### Zona de Grado

Con capitalidad en Grado.

Ayuntamientos que la integran: Grado, Candamo, Cudillero, Muros del Nalón, Pravia, Belmonte de Miranda, Salas, Somiedo y Yernes y Tameza.

#### Zona de Laviana

Con capitalidad en Pola de Laviana.

Ayuntamientos que la integran: Laviana, Caso, Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio.

#### Zona Primera de Luarca

Con capitalidad en Luarca.

Ayuntamientos que la integran: Luarca, Navia, Villayón, Coaña, El Franco y Tapia de Casariego.

#### Zona Segunda de Luarca

Con capitalidad en Vegadeo.

Ayuntamientos que la integran: Vegadeo, Boal, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, Castropol, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi y Villanueva de Oscos.

#### Zona de Mieres

Con capitalidad en Mieres

Ayuntamientos que la integran: Mieres, Aller y Lena.

**Zona de Siero**

Con capitalidad en Pola de Siero  
Ayuntamientos que la integran: Siero, Bimenes, Noreña y Sariego.

**Zona de Villaviciosa**

Con capitalidad en Villaviciosa.  
Ayuntamientos que la integran: Villaviciosa, Caravia y Colunga.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuyen a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante el primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recarga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entiende concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que

repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*Relación que se cita*

Empresa «Gregorio Vadillo Jiménez», ubicada en Arenas de San Pedro y Candeleda, provincia de Avila, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arenas de San Pedro y Candeleda, y finca «Quemado», del término municipal de Arenas de San Pedro.

Empresa «Concepción Padín Botana», ubicada en San Julián de Sales y Vedra, provincia de La Coruña, 60 cabezas de ganado en una finca sita en la provincia de La Coruña.

Empresa «Manuel Rinada Diego», ubicada en Sariego, provincia de Oviedo, 50 cabezas de ganado en la finca «Frau Niyares».

Empresa «Maximiliano de Hohenlohe Langeburg», ubicada en Cebreros, provincia de Avila, 30 cabezas de ganado en la finca «Quexigal».

Empresa «José María Grau Guanter», ubicada en Tabernes Blanques, provincia de Valencia, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tabernes Blanques.

Empresa «Pedro Lidón Belmontes», ubicada en Elche, provincia de Alicante, 70 cabezas de ganado en la finca «Carrus».

Empresa «Pedro Garrido Cortés», ubicada en Torrubiá del Campo, provincia de Cuenca, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torrubiá del Campo.

Empresa «Petra Sánchez Gómez», ubicada en Pastriz, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pastriz.

Empresa «Serafín Jara Morgado», ubicada en Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Peraleda de la Mata.

Empresa «José Andrés Miravet», ubicada en Chilches, provincia de Castellón, 30 cabezas de ganado en finca del «Extrarado», del término municipal de Chilches.

Empresa «Andrés Pascua Martín», ubicada en Olmedo de Camaces, provincia de Salamanca, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Olmedo de Camaces.

Empresa «José Parada Arnesto», ubicada en Puebla de Broñón, provincia de Lugo, 69 cabezas de ganado en la finca «Casa Parada».

Empresa «Hilario Chocarro Neuleón», ubicada en Berbinzana y Larraga, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Berbinzana y Larraga.

Empresa «Manuel de la Torre Fernández», ubicada en Pantón, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en la finca «Casa Torre».

Empresa «Manuel González Fernández», ubicada en Carballedo, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carballedo.

Empresa «Antonio Mijares Blanco», ubicada en Mérida, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la finca «El Peral».

Empresa «Isabel Serrano Sánchez-Sierra», ubicada en Los Navalmorales, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca «El Robledillo».

Empresa «Juan Ignacio Garitano Zubicaray», ubicada en Munguía, provincia de Vizcaya, 30 cabezas de ganado en la finca «Caserío Gondracoechebarri».

Empresa «Silvestre Vidal Busquete», ubicada en Palau Sator, Fontanillas y Pals, provincia de Gerona, 80 cabezas de ganado en la finca «Mas Saulot».

Empresa «Constancio Callejas Alonso», ubicada en Lucena de Jalón y Epila, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Lucena de Jalón y Epila.

Empresa «Elena Doria Esparza», ubicada en Rincón de Soto, provincia de Logroño, 115 cabezas de ganado en la finca «Soto de Doria».

Empresa «Carmelo Sánchez Carde», ubicada en Milagro, pro-